

**Proceso: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio.**

**Demandante: Benildo Traslaviña.**

**Demandados: Concepción Tavera y Esteban Tavera y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.**

**Radicado: 2022-00026-00.**

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del Despacho el pasado 02 de noviembre de 2022, la ANT remitió el oficio No. 20223101343181 de fecha 13 de octubre de 2022 mediante el cual pone de presente que *“NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con FMI 324-44540 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).”*, pero que con el fin de corroborar este concepto, mediante Oficio 20223101390731 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez cierta documentación.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 17 de 2023.



**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: [j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Benito (Santander), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo informado en constancia secretarial precedente, la ANT dio respuesta al Oficio No. 176 del pasado 10 de octubre de 2022 informando en la oportunidad que *“NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con FMI 324-44540 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).”*, sin embargo, en la misma comunicación dejó dudas sobre la credibilidad del mismo al manifestar que para corroborar si el predio objeto del presente trámite procesal se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada había solicitado cierta documentación a la ORIP de Vélez.

La Corte Constitucional en sentencia SU-288 de 2022, en la síntesis de la decisión dada conocer mediante comunicado 26 Agosto 18 de 2022, fijó unas reglas de decisión para los procesos de pertenencia que inicien con posterioridad a esta sentencia, entre ellos las siguientes que merecen ser transcritas:

Regla 7. Especial diligencia de la ANT. La ANT tiene la obligación de actuar con especial diligencia para contribuir de manera eficaz a la administración de justicia.

Subregla 7.1. Una vez sea informada del inicio de un proceso de pertenencia relacionado con un predio rural, deberá reconstruir la historia jurídica del inmueble con base en escrituras, sentencias u otros actos, y remitirla con destino al proceso correspondiente.

Subregla 7.2. La ANT también expresará su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, es decir, si considera que se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza, caso en el cual solicitará al juez adelantar el procedimiento especial agrario de clarificación de la propiedad.

Así las cosas, se hace necesario remitir comunicación a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras para que, conforme a las consideraciones de esta providencia y con la información requerida a la ORIP de Vélez, sienta su posición sobre la naturaleza jurídica del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-44540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:  
**Oscar Alejandro Perez Saavedra**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324c54cfdaaa0fdaa0e45e89d33d71d617a628ad4d7beb1c27bcc8304b485f3**

Documento generado en 18/01/2023 03:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**